

FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 12 de febrero de 2026.-

ASUNTO: L.U.B. 23-25/26

PARTIDO: CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO URUNDAY UNIVERSITARIO vs.
CLUB UNION ATLETICA

CANCHA: Cr. Osvaldo Dohir

FECHA: 4/2/2026

VISTOS: Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia:

RESULTANDO:

1.- Que se remite a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores Árbitros actuantes y el Comisionado Técnico/Veedor, en el partido de referencia según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Disciplinario Deportivo.

2.- Que según denuncia formulada por los árbitros: *“Durante el último cuarto de juego, el sr. Lambert de Urunday U. se para y se aproxima hacia mi lugar en la línea de fondo. Recriminándome por un hecho de la parcialidad rival. Decido retirarlo de la parcialidad por no ser el momento ni lugar para dicha protesta”. Cuando nos retirábamos de la cancha se aproximaron varios de Urunday U. a insultarnos y a los gritos. A su vez a mi persona y a mi compañero Lauhle nos empujaron al salire de la cancha (Sánchez A.. El arbitro principal)”*.-

3.- Que presentados con fecha 5/2/26 los informes ampliatorios por parte de la terna arbitral (Sánchez-Lauhle-Paz) se expresa, medular y coincidentemente en los mismos, que la situación vivida con el Sr. Lambert *“allegado a Urunday Universitario. Me encontraba en línea final en plena jugada sobre ese sector, cuando asiendo que un parcial quien se ubicaba detrás de mi se me aproxima y me empieza a decir algo al lado mío, incluso veo su brazo pasar por el costado de mi rostro señalándome a la tribuna*

contraria. Esta situación claramente me distrajo y encontrándola fuera de lugar, decido detener el juego. Es entonces que me percaté que es el Sr. Lamberto y solicito que se retire de la cancha por la actitud fuera de lugar. Se retiró de inmediato.

“En segundo lugar, una vez finalizado el encuentro y encontrándome en mitad de cancha, al aproximarse el guardia de seguridad para acompañarnos en la salida, le indico sin darme cuenta para salir por el sector del club Urunday donde se encuentra la parcialidad de dicha institución. Y comenzamos a caminar hacia allí. Por ahí salimos y se generó un tumulto de parciales, los cuales nos insultaron y a los gritos, y donde también ciertamente vimos al SR. Nelson Silva (Presidente del Club) queriendo separarlos y con los guardias cubriendo nuestra salida, sentí un empujón, pero que asumo fruto del tumulto y de quienes querían que saliéramos rápidamente de allí. Reconozco que fue un error de mi parte ya que la salida que deberíamos haber tomado es la del otro lado, pasando por la banca de Urunday, pero donde no confluye la parcialidad. Si hubiéramos tomado esa decisión seguramente hubiéramos salido sin inconvenientes” (Alejandroj Sánchez, No. 32) en atención”.-

“... S denuncia a la parcialidad de Urunday...fuimos insultados por un grupo de parciales...fuimos empujados, no pudiendo ver si fue un 'guardia o un parcial... (Andrés Lauhle)””... luego de finalizado el partido, un grupo de hinchas del equipo local, nos intercepta y a los gritos con insultos hacia la terna arbitral entre los que distingo “son unos ladrones” y “la concha de tu madre, sorete”.-

4.- A su vez con fecha **5/2/26** el Comisionado Técnico/Veedor Sr. Gastón Brum formula su Informe del Incidente.-

5.- Con fecha **5/2/26** por decreto 42/2025 se asumió competencia y se confirió vista a la Institución denunciada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Disciplina Deportiva.

6.- En fecha **9/2/26** el Club Urunday Universitario, compareció evacuando la vista conferida, manifestando sucintamente que el acercamiento del Sr. Lambert al árbitro fue *“... propio de la distancia que existe entre la línea de fondo de la cancha con respecto a la tribuna donde el Sr. Lambert se encontraba sentado...”*, quien pretendió *“... poner en advertencia al árbitro de la irregularidad cometida en ese momento por la parcialidad visitante. Un hincha ... en cada instancia que un jugador de Urunday lanzaba al ardo... prendía un dispositivo lumínico (flash del celular) con el objetivo final de obstaculizar y distraer en su juego al lanzador de libres de turno...”*. Se opone al término *“recriminar”*

utilizado en la denuncia ya que la intención del Sr. Lambert fue “...advertir tal situación...”.-

En relación a los hechos tumultuosos ocurridos al momento del retiro de los árbitros, se pudo haber padecido error en la denuncia en virtud a lo dificultoso de dicho retiro junto con los hinchas y el personal de seguridad de los árbitros.-

En cuanto a los insultos denunciados, se expresa que ello “... fue un hecho desafortunado, que producto del desenlace final del partido pudo haber llevado a alguna persona que allí se encontraba a a desarrollar tal conducta...”.-

Y concluye en la colaboración que siempre demostraron en el mantenimiento del orden y la seguridad del espectáculo, incluso la presencia en tal sentido del presidente y secretario Sr. Nelson Silva.

Ofrece prueba y aboga por la desestimatoria de la denuncia y subsidiariamente por la sanción mínima prevista.-

7.- Que encontrándose estos autos en estado del dictado de la correspondiente Sentencia, se procede a ello en cumplimiento de lo previsto por el Cap. VII, arts. 40 y sigs. del C.D.D.-

CONSIDERANDO:

1.- Que inicialmente, se debe establecer que obra en autos la denuncia de los señores árbitros quienes revisten la calidad de testigos privilegiados según lo dispuesto por el artículo 39 del Código Disciplino Deportivo y por ser su información provista de imparcialidad, neutralidad y objetividad está dotada de una presunción de veracidad.

2.- Que dicha presunción, dado su carácter de relativa, cede ante la eventualidad que se produzcan probanzas que pudieran llegar a valorarse en contra de dicha presunción y de envergadura tal que además la releguen, cosa que en autos no ocurrió.-

3.- Que en cuanto a la sanción dispuesta por el árbitro Sr. Alejandro Sánchez Varela respecto del retiro del escenario deportivo del Sr. Lambert se considera a la misma suficiente tal como ha expresado el Tribunal en constante jurisprudencia.-

4.- Que en relación a los empujones recibidos por la terna arbitral, al momento de su retiro, no se considera configurada infracción alguna por parte de la parcialidad locataria habida cuenta la dubitativa autoría expresada en la denuncia, dadas las condiciones en que ocurrió el retiro de los árbitros, independientemente de lo que pudiera haber ocurrido de haberse acudido a la salida por el camino correcto.-

5.- Finalmente, en cuanto a los insultos recibidos que fueran objeto de denuncia - genéricamente mencionados por la terna pero solamente especificados (“son unos

ladrones” y *“la concha de tu madre, sorete”* por el árbitro Sr. Gonzalo Paz, tal como corresponde a derecho según el art. 17 del Código Disciplinario Deportivo de la FUBB) no hubo contradicción alguna por el Club denunciado, quien se limitó a justificarlos en virtud del *“desenlace final del partido”* por lo que se los considera probados, habida cuenta lo expresado en el numeral 1.- del presente capítulo, correspondiendo por lo tanto la aplicación de la penalidad prevista para dicha infracción.-

6.- Así, el artículo 108 del C.D.D. expresa que *“Están prohibidos los insultos de la afición sin importar su destinatario”* remitiendo la aplicación de la sanción correspondiente a la prevista por el artículo 113 lit. d) del cuerpo normativo mencionado, la cual consiste en una pena pecuniaria.-

Habida cuenta que del Formulario de Antecedentes se observa que el club Urunday Universitario posee una sanción anterior en el presente campeonato (exp. 19-25/26 lo cual configura un agravante (*“Habitualidad”* art. 69 num. 10 del C.D.D.) por lo que la pena se elevará un grado, fijándosela en el equivalente 5.000 U.I.

7.- Finalmente no se hará lugar al diligenciamiento de la probanza solicitada por el Club denunciado consistente en la declaración de su presidente del básquetbol, en tanto el mismo no reviste la calidad de testigo (por definición imparcial y potencialmente portador de valor convictivo) sino de representante del Club, y por ende de la parte denunciada misma. Ello además de innecesario, no resulta pertinente, pues el Club ya ha expresado en sus descargos cuanto consideró suficiente para su defensa.-

POR LO EXPUESTO, ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:

- 1) Sanciónase al Club Urunday Universitario, por infracción al art. 108 del C.D.D., con una multa (art. 113 lit d) del C.D.D.) equivalente a 5.000 U.I. (cinco mil unidades indexadas) a ser cumplida en los términos ordenados por el art. 79 del C.D.D. archivándose respecto de lo demás.-
- 2) Archívese respecto de los demás hechos denunciados.-
- 3) Remítase copia al Departamento Arbitral, a sus efectos.-
- 4) Notifíquese y, oportunamente, archívese.-

Dr. Fernando Rígoli
Dr. Eduardo Albistur
Dr. Carlos Scuro

Dr. Walter O. Martinez
Dra. Rosana Tarullo